

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ,
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2013-00904-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se observa que no es procedente lo solicitado ya que debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 del C.G. del P. actualizando el avalúo del inmueble pues data del año 2015.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate toda vez que previamente deberá atemperarse a cumplir los presupuestos que establece el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

130

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2007-00552-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 22-2015-00213-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que conste el despacho la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 373-101846 proveniente de la Alcaldía Municipal de Yotoco - Valle.

De otro lado, se procederá a oficiar al Departamento Administrativo de hacienda Municipal de Yotoco - Valle a fin de que expidan el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I.373-101846.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. GLOSAR** al expediente la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I.373-101846.
- 2. OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Yotoco - Valle a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio que se encuentra ubicado en la vereda los Jiguales de Yotoco. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 73 de hoy
16 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el expediente junto con los memoriales anteriores, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente, no existe constancia de embargos acumulados, del crédito exigido o de remanentes. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1717
RADICADO: 21-2011-00032
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciseis

En virtud al acuerdo que llegaron ambas partes de ampliar el termino de tres días estipulados para consignar el excedente del valor del remate a cinco días hábiles se tendrá en cuenta dicha petición. Ahora teniendo en cuenta de que el rematante ha consignado el saldo del precio respectivo (\$5.050.000.00), una vez descontada la suma que depositó para hacer postura (\$4.950.000.00, folio 162), y presentado el recibo de pago del impuesto consagrado en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 (\$500.000.00), dentro de los 5 días acordados por las partes, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 529 del C.P.C., norma aplicable al proceso ejecutivo, por así disponerlo el art. 557-2 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 530 ejusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$17.004.848.26 (folio. 79 C-1), sumado al de las costas procesales \$831.200.00 (folio 67), y que ascienden a la suma de \$17.836.048.26, el cual es superior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$10.000.000.00, folio 161), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4° del referido art. 557; e igualmente, al no extinguirse la obligación, pues queda pendiente un saldo equivalente a \$7.836.048.26, el impulso de la actuación por el ejecutante, quedará sujeta a lo dispuesto en el numeral 7° de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el 30 de septiembre de 2015, de los derechos que le corresponden al demandado de la cuota parte del 10% sobre el inmueble materia de la almoneda y que se identificada con número de matrícula inmobiliaria No. 370-378660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el inmueble está

¹ Art. 530 C.P.C

ubicado en el sector del barrio el cedro, distinguido con la nomenclatura urbana carrera 16B No.2-92/96 hoy identificado calle 6A No.26-96 B/ el cedro.

2. CANCELÉSE el embargo y secuestro decretado sobre los derechos del 10% que le corresponden al demandado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

3. REQUIÉRASE a la secuestre designada SOGENOR GOMEZ, para que haga entrega oportuna del bien al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

4. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

5. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que corresponda al inmueble adjudicado.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CAANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 73 de hoy
18 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MYRIAM VASQUEZ LUNA en contra de ESPERANZA PEREZ VIVEROS Y STELLA PEREZ VIVEROS. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1686
RADICADO: 14-2015-00746-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado MYRIAM VASQUEZ LUNA en contra de ESPERANZA PEREZ VIVEROS Y STELLA PEREZ VIVEROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MYRIAM VASQUEZ LUNA en contra ESPERANZA PEREZ VIVEROS Y STELLA PEREZ VIVEROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

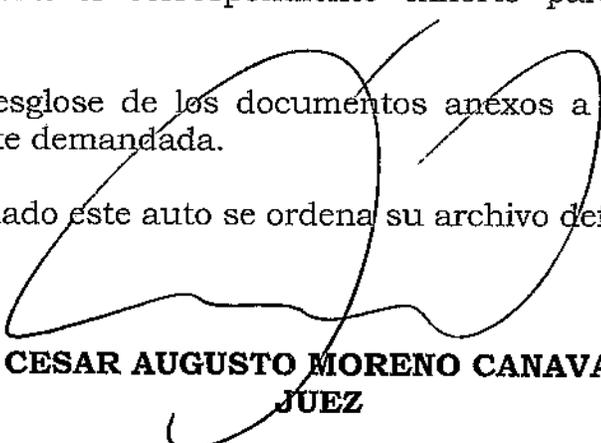
2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. DECRETESE la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar el demandado a favor de MYRIAN VASQUEZ LUNA la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 4044 otorgada el 6/11/2014 ante la Notaría 23 de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-293333. Por la secretaria se remitirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción

3. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda para ser entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 23 de hoy

16 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notificó a las
partes el día anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso en el que se presenta solicitud de terminación del proceso por DACION EN PAGO adelantado por GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S., en contra de JHON EDWIN RODRÍGUEZ MACHADO. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1694
RAD: 020-2014-01098-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil dieciséis.

Como quiera que mediante escrito que antecede el conciliador OLMAN CÓRDOBA RUÍZ del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, manifiesta que dentro del trámite de negociación de deudas del aquí demandado, se llegó a un acuerdo de pago, el cual se encuentra contenido en el acta No. 004 de fecha 18 de abril de 2016, donde se pactó la entrega de los bienes embargados en este proceso por DACIÓN EN PAGO, al demandante GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S.

De igual manera, la apoderada de la parte actora, mediante memorial allegado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, ante lo cual allega una copia del acta de conciliación, se procederá a requerir al conciliador para que aporte el acta original del acuerdo de pago efectuado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.

En ese orden y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito coadyuvado por el demandado, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 553 numeral 6 del C.G. del P., con la DACIÓN EN PAGO de los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias Nos. 370-543080, 370-543015, 370-543041 y 370-543054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, que se encuentra embargados en este proceso, el que además constituye el gravamen hipotecario, y dado que, no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos.

Por lo anterior el Despacho Judicial,

DISPONE:

LEVANTAR las medidas decretadas que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias Nos. 370-543080, 370-543015, 370-543041 y 370-543054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, y que fueron establecidas mediante auto interlocutorio No. 4269 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver objeción al avalúo. Sírvase Proveer.

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1688
RAD 23-2009-01293-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Veintitrés Civil Municipal de Cali**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis.

El 25 de febrero de 2016, el apoderado de la parte demandada presenta objeción al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-170137, al cual se le corrió traslado el 10 de febrero de 2016 (Fl. 122), por la suma de \$100.000.000, aduciendo que el avalúo dado, no han sido tenidas en cuenta para tal trabajo el aspecto económico, la utilización del bien, la actividad de la zona, la perspectiva de la valorización, ya que el valor del M2 del bien inmueble sometido a estudio es de 650.000 por el primer nivel y la suma de 500.000 por el área total construida de 75.00 M2, para lo cual adjunta como medio de prueba el avalúo comercial.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que en el avalúo pericial se demuestra el estado real del inmueble, y en virtud de que esta explícito y demostrada la descripción del inmueble, aun cuando de conformidad con el artículo 444 del Código G. del P. se puede presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real". Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, al presentar una objeción que se aporte un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. Por lo tanto al considerarse un documento presentado por una persona idónea en el tema, y que el incremento del valor comercial del inmueble no afecta a las partes, el mismo se aceptará y se acogerá.

En consecuencia el despacho,

DISPONE:

1. DECLARAR probada la objeción al avalúo propuesta por la parte demandada.

2. ACOGER como valor comercial para la diligencia de remate del valor comercial del inmueble la suma de \$131.000.000.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 23 de hoy
17 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M. se continúa a las
partes el auto anterior
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

LEO